



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA



Año CXLI

Jueves, 21 de febrero de 1974

Núm. 43

Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

Publica TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. - Negociado de Hacienda

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código Civil).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este

BOLETIN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION TERCERA

Núm. 1.325

Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

Don Luis Maury de Carvajal, Secretario general de la Excma. Diputación Provincial de Zaragoza;

Certifico: Que en sesión extraordinaria celebrada el día 9 de los corrientes por esta Excma. Diputación Provincial se acordó declarar las vacantes que han de proveerse en las próximas elecciones provinciales convocadas para el día 10 de marzo del año en curso, las cuales afectan a las siguientes representaciones:

Representación municipal. — Una vacante por cada uno de los partidos o distritos electorales que se expresan: Ateca, Belchite, Cariñena, Caspe, Ejea de los Caballeros, Pina de Ebro, Sos del Rey Católico, Tarazona y Zaragoza, y asimismo declarar vacante la representación del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza.

Representación sindical. — Dos vacantes.

Representación corporativa. — Dos vacantes.

En total catorce vacantes, que se proveerán por Diputados de su propia representatividad, con el carácter de renovación ordinaria, salvo la que corresponde al partido de Sos del Rey Católico, que será de renovación extraordinaria y, por tanto, su mandato dura-

rá hasta la próxima renovación de la Corporación.

Y para que conste y surta sus efectos para conocimiento de las Autoridades, Organismos, Corporaciones, Entidades y personas interesadas, expido la presente certificación de orden y con el visto bueno del Ilmo. señor Presidente interino don Ricardo Malumbres Logroño, y autenticada con el sello de esta Excelentísima Diputación Provincial, en Zaragoza a dieciocho de febrero de mil novecientos setenta y cuatro. — Luis Maury de Carvajal. — Visto bueno: El Presidente interino, Ricardo Malumbres.

SECCION QUINTA

Núm. 1.216

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

La Muy Ilustre Comisión municipal Permanente, en sesión celebrada el día 6 de febrero de 1974, aprobó los pliegos de condiciones que han de regir en la subasta para otorgar las licencias que autoricen el ejercicio de la industria fotográfica en la vía pública por el tiempo que media entre el día 15 de marzo del año en curso y el día 14 de marzo de 1975.

Lo que se pone en conocimiento del público mediante el presente anuncio oficial para que puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, a cuyo efecto dicho expediente, con todos sus documentos, se halla de

manifiesto en la Sección de Propiedades de la Secretaría general por un plazo de ocho días hábiles, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, en cumplimiento de lo determinado en el Reglamento de Contratación Municipal de 9 de enero de 1953.

Zaragoza, 7 de febrero de 1974. — El Secretario, Xavier de Pedro.

Núm. 1.214

Delegación Provincial de Trabajo

CONVENIOS COLECTIVOS SINDICALES

Empresa "Industrial Carrocera Aragonesa", S. A.

Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo por la que se aprueba el Convenio colectivo sindical para la empresa "Industrial Carrocera Aragonesa", S. A., y los trabajadores a su servicio.

Visto el Convenio colectivo sindical formalizado entre la dirección de la empresa "Industrial Carrocera Aragonesa", S. A., y los trabajadores a su servicio, encuadrados en el Sindicato Provincial del Metal, y

Resultando que con fecha 6 de los corrientes tuvo entrada en esta Delegación el texto del referido Convenio, firmado por las partes con fecha 18 de enero último, al que se acompaña in-

forme de la empresa sobre repercusión en precios y escrito e informe favorable de la Delegación Provincial de Sindicatos;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias;

Considerando que la competencia de esta Delegación para resolver en orden a la aprobación de lo acordado por las partes en dicho Convenio le viene atribuida por los artículos 13 de la Ley de 24 de abril de 1958 y concordantes del Reglamento de 22 de julio del mismo año;

Considerando que en el texto del Convenio se consigna que la aplicación práctica de las mejoras convenidas traerá como inexcusable consecuencia una repercusión en el importe de la mano de obra, si bien el aumento en costo por este motivo no sobrepasará el 5 por 100, debiéndose hacer constar a este respecto que tal declaración no implica la aceptación de tal repercusión, toda vez que ésta habrá de ser autorizada, en su caso, por el órgano competente, no condicionando la validez del Convenio;

Considerando que habiéndose cumplido en la tramitación del Convenio los preceptos legales reglamentarios aplicables sin que se advierta en sus cláusulas ninguna de las causas de ineficacia a que se refiere el Reglamento de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales y siendo conforme, de otra parte, con lo establecido en el Decreto-ley 12 de 1973, de 30 de noviembre, sobre medidas coyunturales de política económica, resulta procedente la aprobación del Convenio;

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación,

Esta Delegación Provincial de Trabajo acuerda:

Primero. Aprobar el texto del Convenio colectivo sindical para la empresa "Industrial Carrocera Aragonesa", sociedad anónima, con el condicionamiento a que se hace mención en el segundo considerando.

Segundo. Comunicar esta resolución a la Organización Sindical para su notificación a las partes, a las que se hará saber que de acuerdo con el artículo 23 del Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales, modificado por Orden de 19 de noviembre de 1962, por tratarse de resolución aprobatoria no cabe recurso contra la misma en vía administrativa.

Tercero. Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza, 13 de febrero de 1974. — El Delegado de Trabajo, Camilo Sueiro,

TEXTO DEL CONVENIO

Capítulo I

Ambito y denuncia

Artículo 1.º **Ambito territorial.** — Las normas del presente Convenio serán de aplicación al centro de trabajo que "Industrial Carrocera Aragonesa", S. A., tiene en Zaragoza.

Art. 2.º **Ambito personal.** — Este Convenio afectará a la totalidad del personal que presta sus servicios en la empresa en el momento de la entrada en vigor del mismo y para todos los que se contratasen durante su vigencia.

Quedan expresamente excluidas de este Convenio las personas que desempeñan en la empresa funciones de alta dirección, alto gobierno o alto consejo, según especifica el artículo 7 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Art. 3.º **Ambito temporal.** — Este Convenio entrará en vigor a partir del día siguiente al de su aprobación y publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, pero tendrá efectos retroactivos desde el día 1.º de enero de 1974.

La duración del Convenio será hasta el 31 de diciembre de 1974 y se prorrogará tácitamente de año en año, siempre que no se denuncie por cualquiera de las partes contratantes con tres meses de antelación a la fecha inicial de su vencimiento o de cualquiera de sus prórrogas.

Art. 4.º **Denuncia del Convenio.** — El escrito de denuncia incluirá certificado del acuerdo tomado al efecto por el jurado de empresa, en el que se razonarán las causas determinantes de la revisión o rescisión solicitada.

Art. 5.º **Prórroga provisional.** — Si las deliberaciones o estudios se prorrogan por plazo que excediera del de la vigencia del Convenio se entenderá éste prorrogado hasta que entre en vigor el nuevo Convenio.

Capítulo II

Comisión mixta

Art. 6.º **Comisión mixta.** — Se crea la Comisión mixta de vigilancia y cumplimiento del Convenio. Esta Comisión mixta será presidida por el Presidente del Sindicato Provincial del Metal o persona delegada, actuando como Secretario un funcionario sindical. Quedará formada por dos representantes designados por la empresa y otros dos productores designados por el jurado de la empresa. Estos Vocales serán elegidos, si fuera posible, de entre las personas que han intervenido en las deliberaciones.

Capítulo III

Compensación, absorción y garantía

Art. 7.º **Unidad de Convenio.** — Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible y a efectos de aplicación

práctica serán consideradas global e individualmente, siempre con referencia a cada trabajador en su respectiva categoría.

El presente Convenio se aprueba en consideración a la integridad de las prestaciones y contraprestaciones, así como a todas las condiciones establecidas en el conjunto de su articulado. Por consiguiente, cualquier alteración que se pretendiera introducir en el Convenio por cualquiera de las partes o de los Organismos oficiales dará lugar a la revisión total del Convenio, a fin de reconsiderarlo íntegramente y mantener el equilibrio de su contenido obligatorio.

Art. 8.º **Compensación.** — Las condiciones pactadas en el presente Convenio son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran por imperativo legal, jurisprudencial, contencioso-administrativo, Convenio sindical, pacto de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres locales, comarcales o provinciales, o por cualquier otra causa.

En el orden económico y para la aplicación del Convenio a cada caso concreto se estará a lo pactado, con abstracción de los anteriores conceptos salariales, su cuantía y regulación.

Art. 9.º **Absorción.** — Habida cuenta de la naturaleza de este Convenio, las disposiciones legales futuras que puedan implicar variación económica en todos o en alguno de los conceptos retributivos pactados, únicamente tendrá eficacia práctica si, globalmente consideradas, superasen el nivel total de este Convenio; en caso contrario se considerarán absorbidas por las mejoras pactadas.

Art. 10. **Condiciones más beneficiosas.** — Se respetarán las condiciones personales que con carácter global excedan del pacto manteniéndose "ad personam".

Capítulo IV

Organización del trabajo, retribuciones y rendimiento

Art. 11. **Normas generales sobre organización del trabajo.** — Quedarán determinadas por lo dispuesto en el capítulo II de la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica. Por consiguiente, la dirección de la empresa podrá establecer cuantos sistemas de organización, automatización, mecanización y modernización considere oportunos, así como cualquier reestructuración en talleres, secciones o departamentos de la empresa.

Art. 12. **Clasificación del personal.** — El personal encuadrado en la plantilla de esta empresa queda clasificado profesionalmente con arreglo a lo establecido en la Ordenanza del Trabajo para la Industria Siderometalúrgica, Convenio provincial y Convenio de empresa.

Art. 13. **Retribuciones.** — Se establece como retribución por día natural, para cada

categoría profesional, la que figura en la tabla I anexa a este Convenio.

Art. 14. Rendimientos y primas. — Para que exista disminución voluntaria de rendimientos, la actividad mínima exigible es 100 puntos de la CNP.

La representación social se compromete a una actividad mínima de 107, percibiendo las primas a partir de 100, siempre que se llegue a la actividad comprometida.

Se entenderá por actividad óptima abonable la equivalente a la de 140 puntos de la CNP, reajustando los tiempos que pases la actividad óptima.

El incremento del 25 por 100 por día de trabajo cuando no se vaya a tarea, prima o destajo está incluido en el salario fijado en la tabla de retribuciones.

Los salarios que se garantizan en el Convenio provincial de la Industria Siderometalúrgica a determinadas actividades están igualmente incluidos en los pactos retributivos que se establecen.

Art. 15. Pago de salarios. — La liquidación de devengos al personal se realizará el primer día laborable de cada mes, entregándose anticipos a cuenta al personal obrero y profesionales de oficio, según categoría profesional, los días 10 y 20. De coincidir alguno de estos días en festivo o puente se trasladará la fecha al inmediato posterior.

Art. 16. Jornada de trabajo. — Será la establecida en el Convenio provincial de la Industria Siderometalúrgica vigente.

Art. 17. Pagas extraordinarias. — Se abonarán dos pagas extraordinarias una para conmemorar el 18 de Julio y otra para Navidad, de 10 y 20 días, respectivamente.

Art. 18. Horas extraordinarias. — Se abonarán con los recargos establecidos en la vigente Ordenanza laboral para la Industria Siderometalúrgica.

Art. 19. Nocturnidad, penosidad y toxicidad. — El personal que haya de realizar labores en estas circunstancias percibirá una retribución fija mensual de 500 pesetas, siendo este incremento acumulable cuando se den dos o más circunstancias conjuntamente.

Claúsulas especiales

1.º En todo lo no previsto expresamente en este Convenio serán de aplicación las normas de la Ordenanza de Trabajo por la Industria Siderometalúrgica, Convenio provincial vigente y demás disposiciones de carácter general que las perfeccione.

2.º Las mejoras pactadas en el presente Convenio han sido posibles en base a prever la empresa un considerable aumento de su producción, contando con la mayor colaboración de su plantilla laboral.

3.º Expresamente se hace constar que la aplicación práctica de las mejoras convenidas traerá como inexcusable consecuencia una repercusión en el importe de la mano de obra, si bien el aumento en costo por este motivo no sobrepasará el 5 por 100.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento para aplicación de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales, aprobado por Orden de 22 de julio de 1958.

TABLA DE SALARIOS

Anexo número I

<i>Categoría profesional</i>	<i>Pesetas</i>
Personal obrero:	
Peón	280
Especialista	281
Mozo especialista almacén	258
Profesionales de oficio:	
Oficial de primera	321
Oficial de segunda	313
Oficial de tercera	300
Aprendiz de cuarto año	198
Aprendiz de tercer año	143
Aprendiz de segundo año	116
Aprendiz de primer año	88
Personal subalterno:	
Almaceneros	7.867
Chofer	7.540
Vigilante	6.849
Portero	7.624
Personal administrativo:	
Jefe de primera	18.250
Jefe de segunda	14.994
Oficial primera administrativo	10.194
Oficial segunda	8.702
Auxiliar	7.612
Personal técnico:	
Jefe de taller	20.500
Encargado de taller	14.057
Delineante de primera	15.255
Delineante de segunda	9.103
Técnicos titulados:	
Peritos y aparejadores	19.429

Núm. 1.272

CONVENIOS COLECTIVOS SINDICALES

Agrupación de Piensos Compuestos

Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo por la que se aprueba el Convenio colectivo sindical para la Agrupación de Piensos Compuestos.

Visto el Convenio colectivo sindical formalizado entre la representación social y económica de la Agrupación de Piensos Compuestos, encuadrada en el Sindicato Provincial de Cereales, y

Resultando que con fecha 7 de los corrientes tuvo entrada en esta Delegación el texto del referido Convenio, firmado por las partes con fecha 22 de enero último, al que se acompaña escrito e informe favorable de la Delegación Provincial de Sindicatos;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias;

Considerando que la competencia de esta Delegación para resolver en orden a la aprobación de lo acordado por las partes en dicho Convenio le viene atribuida por los artículos 13 de la Ley de 24 de abril de 1958 y concordantes del Reglamento de 22 de julio del mismo año;

Considerando que habiéndose cumplido en la tramitación del Convenio los preceptos legales reglamentarios aplicables sin que se advierta en sus cláusulas ninguna de las causas de ineficacia a que se refiere el Reglamento de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales y siendo conforme, de otra parte, con lo establecido en el Decreto-ley 12 de 1973, de 30 de noviembre, sobre medidas coyunturales de política económica, resulta procedente la aprobación del Convenio;

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación,

Esta Delegación Provincial de Trabajo acuerda:

Primero. Aprobar el texto del Convenio colectivo sindical para la Agrupación de Piensos Compuestos.

Segundo. Comunicar esta resolución a la Organización Sindical para su notificación a las partes, a las que se hará saber que de acuerdo con el artículo 23 del Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales, modificado por Orden de 19 de noviembre de 1962, por tratarse de resolución aprobatoria no cabe recurso contra la misma en vía administrativa.

Tercero. Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza, 14 de febrero de 1974. — El Delegado de Trabajo, Camilo Suiro Rodríguez.

TEXTO DEL CONVENIO

Ámbito de aplicación

Artículo 1.º Los pactos que se establecen en el presente Convenio serán de aplicación a todas las empresas dedicadas a la fabricación de piensos compuestos y que realicen tales actividades en la capital y provincia de Zaragoza, tengan o no su sede social en esta provincia.

Art. 2.º Las estipulaciones contenidas en este Convenio afectan a todos los productores que presten servicios

en la actualidad en las empresas de piensos compuestos, así como aquellos que entren al servicio de las mismas en el futuro. Quedan excluidas las categorías a que hace referencia el artículo 7 de la Ley de Contrato de Trabajo, de alto gobierno o alta dirección.

Ambito temporal

Art. 3.º El presente Convenio colectivo tendrá una duración de un año, a partir del 1.º de enero de 1974.

Quedará prorrogado por anualidades si no fuera objeto de denuncia con tres meses de antelación a su vencimiento o a la de las sucesivas prórrogas.

Jurisdicción e inspección

Art. 4.º En orden a esta materia se estará a lo legislado al respecto. No obstante, y a fin de resolver las dudas que pudieran surgir en su aplicación, se nombra una Comisión mixta interpretativa constituida por el Presidente del Sindicato Provincial de Cereales, que actuará de Presidente, y los Vocales económicos y sociales que constituyen la Comisión deliberadora, pudiendo, no obstante, dictar sus acuerdos con la simple presencia de dos representantes por cada una de las representaciones.

Las empresas se comprometen a solventar sus diferencias ante esta Comisión interpretativa y, caso de no existir acuerdo unánime, dichas diferencias se someterán al procedimiento laboral correspondiente.

Denuncia

Art. 5.º El Convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes que estimara no se cumple conforme a lo estipulado, o cualquiera otra circunstancia esencial, pero sin que tal rescisión pueda iniciarse hasta transcurridos seis meses desde la fecha de entrada en vigor, y teniendo lugar la rescisión al cumplirse los tres meses de la denuncia reglamentariamente formulada, siempre en el caso de que los motivos argumentados fueran objeto de la oportuna prueba.

La acción rescisoria o revisora del Convenio deberá presentarse ante la Delegación Provincial de la Organización Sindical con una antelación mínima de tres meses a la terminación de su vigencia o prórroga, acompañando certificación del acuerdo tomado por la representación sindical correspondiente, todo ello con arreglo a las normas establecidas sobre Convenios colectivos sindicales.

Art. 6.º Una vez en trámite la revisión del Convenio colectivo sindical, si las deliberaciones o estudios se prolongaran por tiempo superior a la fecha de expiración o sus prórrogas, continuará la validez del mismo hasta el momento en que se den por terminadas las deliberaciones.

Incumplimiento

Art. 7.º Si por cualquiera de las partes se incumplieran las obligaciones establecidas en el presente Convenio colectivo, la otra parte, por vía sindical, demandará lo que proceda, a tenor de lo dispuesto por la Ordenación laboral vigente en materia de Convenios colectivos.

Repercusión del acuerdo en los precios de venta

Art. 8.º Ambas partes, por unanimidad, hacen constar que las estipulaciones determinadas en el presente Convenio no afectarán al precio de venta de los productos fabricados.

Gratificaciones

Art. 9.º Las gratificaciones a percibir por el personal comprendido en el presente Convenio serán las mismas señaladas en la vigente Reglamentación de Piensos Compuestos.

Estas gratificaciones o pagas se harán efectivas en los días que se indican y con la denominación que se expresa:

La víspera hábil de 1.º de mayo, fiesta de San José Artesano.

La víspera hábil del 18 de julio, fiesta del Trabajo.

El 15 de septiembre o víspera hábil.

El 20 de diciembre o víspera hábil, paga de Navidad.

Cada una de ellas será por importe de dos tercios de una mensualidad o veinte días de salario, según que la retribución sea mensual o diaria, abonados con los salarios convenidos.

Antigüedad

Art. 10. A fin de fomentar la vinculación a las empresas del personal afectado por el presente Convenio se establecen como aumentos periódicos por tiempo de servicio cinco bienios del 5 por 100 y cuatro trienios de la misma cuantía, calculados sobre las retribuciones pactadas. Estos aumentos se computarán desde el 1.º de enero de 1966, respetándose las situaciones anteriores a dicha fecha.

Incentivos

Art. 11. Las empresas, de acuerdo con los enlaces sindicales, podrán es-

tablecer, dentro de cada una de ellas, los incentivos que aquéllas propongan y éstos acepten.

Jornada de trabajo

Art. 12. El personal afectado por este Convenio tendrá una jornada de trabajo consistente en 46 horas semanales.

Continuará como hasta la fecha la jornada del sábado.

El personal administrativo durante la vigencia de este Convenio, y a título experimental, tendrá una jornada laboral del 1.º de mayo hasta el 31 de octubre, ambas fechas inclusive, desde las ocho a las quince horas, pudiendo las empresas establecer un turno de guardia durante la tarde, constituido por un oficial y un auxiliar.

Turnos de trabajo

Art. 13. En aquellas empresas en que se trabaje la jornada completa, es decir, las veinticuatro horas consecutivas diarias, se establecerán turnos rotatorios a efecto de que todos los trabajadores presten servicio en el turno de noche. En los tres turnos se abonará el salario de Convenio.

La jornada de cada turno será de siete horas y media, conforme se encuentra legalmente establecido.

Vacaciones

Art. 14. El personal de plantilla disfrutará de veinte días laborales de vacaciones retribuidas y un día más por cada tres años al servicio de la empresa, hasta un máximo de treinta días naturales.

Ropa de trabajo

Art. 15. El trabajador de fabricación y de oficios varios recibirá dos prendas de trabajo al año.

Licencias

Art. 16. Avisando con la posible anticipación podrá el personal faltar al trabajo con derecho a percibir el salario por alguno de los siguientes motivos:

Cuatro jornadas de trabajo, en los casos de muerte y entierro de padres, hijos, cónyuges o hermanos, así como en el caso de alumbramiento de esposa, ampliándose a cinco días cuando dichos hechos se produzcan fuera de la localidad donde está emplazado el centro de trabajo.

Dos jornadas de trabajo, por muerte y entierro de otro ascendiente o descendiente, enfermedad grave de padres, hijos o cónyuge, pudiéndose ampliar a tres días cuando se den las

circunstancias anteriormente expuestas.

La licencia por matrimonio será de siete días naturales retribuidos e igualmente podrá acumularse a la vacación anual.

Plazo de preaviso

Art. 17. El personal que cause baja voluntaria en la empresa deberá solicitarlo con una antelación de un mes en el caso de los empleados, y con quince días, el resto del personal. En caso contrario perderán el derecho de las partes proporcionales que puedan corresponderle por pagas extraordinarias.

Baja por enfermedad o accidente

Art. 18. En los casos de baja por enfermedad o por accidente la empresa abonará a partir del quince día ininterrumpido de la misma un complemento que, adicionado a la indemnización económica del Seguro de Enfermedad, complete el 100 por 100 del salario de cotización en caso de baja por enfermedad, o el 100 por 100 de lo realmente percibido en caso de baja por accidente, mientras perciba las indemnizaciones económicas por parte del Seguro y hasta la fecha de alta médica o del paso a la situación de invalidez.

Santo Patrono

Art. 19. Subsiste el día de San Isidro, 15 de mayo, como Santo Patrono del Grupo de Piensos Compuestos. Su festividad, de no coincidir en domingo, se celebrará el domingo siguiente al 15 de mayo, abonándose el importe de 600 pesetas para conmemorarlo. Dicha cantidad se establece al objeto de compensar económicamente a los productores el establecimiento de la vigencia de este Convenio el 1.º de enero del presente año.

Prima de asistencia

Art. 20. Se mantiene el abono de una "prima de asistencia" de 15 pesetas por día trabajado, para todo el personal comprendido en el presente Convenio, no repercutiendo ni en festivos ni en las extraordinarias. Esta prima no será absorbible.

Salarios

Art. 21. Los salarios fijados en el presente Convenio están pactados con arreglo al tope máximo que fija el artículo 12 del Decreto-ley 12 de 1973, de 30 de noviembre, sobre medidas coyunturales de política económica, y que figuran en el anexo 1 del presente Convenio. En consecuencia, se acuerda

elevantar los mismos en un índice de un 14'20 por 100 sobre los salarios de la Reglamentación.

Plus de transporte urbano

Art. 22. Al objeto de compensar a los trabajadores los gastos de transporte se establece un plus consistente en 15 pesetas por día efectivamente trabajado, que, por su carácter extrasalarial, no se computará a efectos de gratificaciones, vacaciones y horas extraordinarias.

Cláusulas adicionales

Primera. En todo aquello que no se hubiese pactado en el presente Convenio y que afecte a las relaciones laborales y económicas se estará a lo dispuesto en la vigente Reglamentación nacional de Piensos Compuestos.

Segunda. Lo pactado en este Convenio modifica y sustituye las condiciones actuales de trabajo, absorbiendo las mejoras legales o voluntarias que estuvieran establecidas o pactadas por Convenio colectivo y Reglamentación de Trabajo, respetándose, no obstante, aquellas que, en su conjunto, resulten más beneficiosas para el trabajador.

Tercera. De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2380 de 1973, de 17 de agosto, y Orden de 29 de noviembre del mismo año para su desarrollo, se establece la fórmula para hallar el salario-hora profesional como a continuación se detalla:

$$SC \times 365 + PE + PA + A$$

$$(365 - V - D - F) 7'66$$

Detalle:

- SC = Salario de Convenio.
- PE = Pagas extraordinarias (importe anual).
- PA = Prima de asistencia (importe anual).
- A = Antigüedad (importe anual).
- 365 = Días del año.
- V = Número de días de vacaciones anuales.
- D = Domingos del año (menos vacaciones).
- F = Días festivos, no recuperables.
- 7'66 = Jornada de trabajo diaria.

Cuarta. Ambas partes reconocen la imposibilidad de establecer tablas de rendimientos mínimos, debido a la actividad que desarrollan este tipo de empresas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento para aplicación de la Ley de Convenios Colectivos Sindi-

cales, aprobado por Orden de 22ª de julio de 1958.

Anexo I

TABLA SALARIAL

<i>Categorías profesionales</i>	<i>Pesetas,</i>
	<i>Mensual</i>
<i>Técnicos:</i>	
Titulado superior	11.020
Titulado	9.878
Jefe de fabricación	8.922
Ayudante técnico	8.165
Auxiliar de laboratorio	6.452
<i>Administrativos:</i>	
Jefe administrativo	9.878
Oficial administrativo de 1.ª ...	8.736
Oficial administrativo de 2.ª ...	7.594
Auxiliar administrativo	7.023
Aspirante de 1.ª	4.625
Aspirante de 2.ª	3.906
<i>Personal comercial:</i>	
Jefe de ventas	10.449
Jefe de zona	8.736
Promotor de ventas	7.594
<i>Subalternos:</i>	
Pesador	7.366
Telefonista	7.023
Ordenanza	7.023
Vigilante	6.715
Botones de 14 y 15 años	3.040
Botones de 16 y 17 años	3.906
<i>Obreros:</i>	
<i>I de oficios varios: Diario</i>	
Chofer	257
Mecánico electricista	246
Oficial de varios oficios	234
Aprendiz de 14 y 15 años	91
Aprendiz de 16 y 17 años	130
<i>II de fabricación:</i>	
Encargado	246
Ayudante de encargado	234
Peón o mozo	223
Mujer de limpieza	212

Núm. 1.220

Magistratura de Trabajo número 1

Don José Lueña del Muro, Magistrado de la de Trabajo número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en méritos del procedimiento de apremio número 1918 de 1973, seguido contra Clemente Gracia Rodrigo, por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan:

Un coche turismo marca "Simca", modelo 1.200, matrícula Z-99.239. Valorado en 68.000 pesetas.

Tales bienes se hallan depositados en Escultor Salas, número 14, primero, bajo la custodia de don Clemente Gracia Rodrigo, donde pueden ser examinados libremente.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el próximo día 2 de marzo, a las once horas de su mañana.

Tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 por 100 de la tasación y deposite en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda licitación sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Dado en Zaragoza a 13 de febrero de 1974. — El Magistrado, José Lueña del Muro. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 1.221

Don José Lueña del Muro, Magistrado de la de Trabajo número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en méritos del procedimiento de apremio número 870 de 1972, seguido contra "Lopsansa", por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan:

Una cinta transportadora o tren de fabricación en serie de zapatillas, de 20 metros de largo, marca "Rona", sin número visible, con cuadro de mandos y control, capaz para veintidós puestos de trabajo, con motor eléctrico acoplado de 3 HP, con todos sus accesorios, completo y funcionando. Valorada en 400.000 pesetas.

Un furgón marca "Mercedes-Benz", modelo 636, matrícula Z-75.528, motor número 837.766, en buen estado de conservación y funcionamiento. Valorado en 86.000 pesetas.

Total, 486.000 pesetas.

Tales bienes se hallan depositados en paseo Fernando el Católico, núm. 28, 3.º, letra A, bajo la custodia de don Emilio Rodríguez de Angulo, donde pueden ser examinados libremente.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el próximo día 2 de marzo, a las once horas de su mañana.

Tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 por 100 de la tasación y deposite en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda licitación sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Dado en Zaragoza a 12 de febrero de 1974. — El Magistrado, José Lueña del Muro. — El Secretario, (ilegible).

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de Primera Instancia

Núm. 1.185

JUZGADO NUM. 1

Don Rafael Oliete Martín, Juez del Juzgado de primera instancia número 1 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 21 de marzo de 1974, a las once horas de su mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la venta en pública y primera subasta de los bienes inmuebles y muebles que seguidamente se describen, embargados como propiedad de la parte demandada en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el número 398 de 1973, a instancia del Procurador señor Sancho Castellano, en representación de "Fiventas", contra don Francisco Puyal Ríos, de esta vecindad, haciéndose constar: Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en el Juzgado, o establecimiento al efecto, el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero; que se anuncia la subasta a instancia de la parte actora, sin

haber sido suplida previamente la falta de títulos; que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio de remate.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión del precio de tasación:

1. Fincas descritas en la diligencia de embargo con los números 1, 2 y 3, agrupadas en una sola, y que responde a la siguiente descripción:

Urbana en término municipal de Cuarte de Huerva, partida de "Los Albares", parcelas 255, 259 y 260 del polígono 1, con una extensión superficial de 4.320 metros cuadrados, y se compone de dos naves industriales unidas, de sólo planta baja, que ocupan una superficie de 990 metros cuadrados, y una planta superior, encima y en la parte delantera de dichas naves, que mide 180 metros cuadrados, destinada a oficinas; el resto de la superficie se dedica a espacios libres.

Todo reunido, linda: frente o Este, camino viejo de Cuarte a Zaragoza y fincas de don Eloy Virchez Vélez, don José Pérez García y don Antonio Requena Martínez; derecha entrando o Norte, fincas de don Eloy Virchez Vélez y don Joaquín Valiente Sebastián; izquierda o Sur, fincas de don Antonio Gajón Laserna y don Miguel Lázaro Gajón, y espalda u Oeste, fincas de don Vicente Lasheras, don Miguel Lázaro Gajón y don Tomás Beltrán Aznar.

Tal finca se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad número 3 de Zaragoza con el número 1.199, al folio 133 del tomo 886, libro 20 de Cuarte, y en la siguiente forma: las edificaciones, en cuanto a cuatro sextas partes indivisas, con carácter privativo, a favor del demandado; y las dos sextas partes indivisas restantes, también con carácter privativo, a favor de doña Lorenza Bernad Ferrer.

La totalidad del terreno de la finca agrupada, considerándola dividida en 4.320 partes ideales, 1.180 de ellas tienen el carácter de privativas en cuanto a cuatro sextas partes indivisas a favor de don Francisco Puyal Ríos, y las dos sextas partes indivisas restantes, a favor de doña Lorenza Bernad Ferrer; en cuanto a las 3.140 partes ideales restan-

tes, a favor de don Francisco Puyal Ríos y su esposa, doña Lorenza Bernad Ferrer, para su sociedad conyugal.

En su consecuencia, la tasación de las porciones o partes objeto de embargo es como sigue:

Cuatro sextas partes indivisas de las edificaciones existentes en la finca descrita; en 1.980.000 pesetas.

Cuatro sextas partes indivisas de 1.180 de las partes ideales de la totalidad de la finca, y las 3.140 partes restantes, una vez efectuada la deducción correspondiente, proporcionalmente, de las edificaciones; en 908.042 pesetas.

2. Piso cuarto, letra D, en la quinta planta de viviendas de la casa sita en esta ciudad, paseo María Agustín, número 71, de una superficie útil de 116,73 metros cuadrados y una cuota de participación en el inmueble de 2,30 por ciento, que linda: frente, rellano de la escalera y piso letra C; derecha entrando, paso de la finca y piso letra C; izquierda entrando, patio de luces, y espalda, casa interior. Inscrita como finca independiente a favor del demandado y su esposa, doña Lorenza Bernad Ferrer, para su sociedad conyugal, al tomo 221, libro 4 de la sección primera, folio 138 vuelto, finca número 198, inscripción tercera, en el Registro de la Propiedad número 3 de Zaragoza; en 875.475 pesetas.

3. Un turismo marca "Mercedes", modelo 190, diesel, con placa de matrícula M-548.904; en 165.000 pesetas.

4. Una impregnadora bituminosa, con mesa transportadora, marca "Cal", serie número AL-109-72, con tres motores marca "AEG", números 430713, 453494 y 449824, de 0,75, 0,50 y 1 CV de potencia, respectivamente; en pesetas 240.000.

5. Una entalcadora para láminas asfálticas, marca "Cal", modelo 3A1, serie número AL-2.872, con motor marca "Siemens" LCL-956684, de 0,25 CV; en 36.000 pesetas.

6. Un tren transportador-medidor marca "Cal", modelo "Tram", serie número 541713, con motor marca "AEG" de 0,50 CV; en 220.000 pesetas.

7. Una caldera batidora marca "Cal", modelo B-30-8.000, serie núm. 976872, quemador "Joannes", n.º 10303914196, y dos motores marca "AEG", números 5001499 y 522057, de 3 y 2 CV de potencia, respectivamente; en 130.000 pesetas.

8. Una caldera batidora mca. "Cal", modelo B. 30-10.000, serie C804, quemador "Joannes", número 05394-1969-01, con dos motores marcas "Oerlikon" y "AEG", números S-12648-6 y 450960,

de 3 y 2 CV de potencia, respectivamente; en 160.000 pesetas.

9. Un depósito nodriza marca "Cal", tipo BD-20.000, serie número D6496, quemador "Joannes", n.º 10303892168-1 y motor marca "AEG", núm. 2964A, de 2 CV de potencia; en 100.000 pesetas.

10. Un depósito de fuel-oil, marca "Cal", tipo AL-10.000, serie número AL-125-d, con bomba marca "Verta", número 61202, de 1 CV de potencia; en 30.000 pesetas.

11. Una calculadora eléctrica marca "Contex-30", señalada con el número 473116496; en 14.000 pesetas.

12. Una máquina de escribir, manual, marca "Hispano Olivetti", modelo "Lexicon 80", de 120 espacios, con tabuladores, número 706.294, y mesa "Involca"; en 6.000 pesetas.

13. Una restisuma, eléctrica, marca "Olivetti", número 512199; en pesetas 3.000.

14. Dos mesas de despacho, en madera de envero, de 1,40 x 0,70 metros aproximadamente, con cuatro cajones a cada lado; en 4.000 pesetas.

15. Un armario metálico de 2 largo, 0,70 alto y 0,40 metros fondo, aproximadamente, con armario propiamente dicho en su parte izquierda, cerrado con puerta metálica, y estantes en la central y derecha, cerrado con puertas de cristal corredizas, tablero de cristal; en 1.750 pesetas.

16. Dos archivadores metálicos marca "Roneo", uno de cuatro cajones tamaño folio y el otro de tres cajones folio y dos cajones ficheros; en 7.000 pesetas.

17. Un radiador calor negro, marca "Air Well", de 1.500 vatios de potencia, número 83481; en 1.500 pesetas.

18. Tres jardineras verticales, en piedra con talla en su parte frontal, dos de ellas de 1 metro de largo y la otra de 0,60 metros de largo, aproximadamente; en 4.000 pesetas.

19. Dos figuras talladas en piedra, de unos 50 centímetros de altura aproximadamente, representando figuras tipo oriental; en 3.000 pesetas.

20. Una mesa despacho metálica, de 1,40 x 0,70 metros aproximadamente, con un cajón central y dos laterales, tablero de cristal; en 2.000 pesetas.

21. Una máquina de escribir eléctrica, marca "Olympia", de 120 espacios, número 27-258.147, y mesa metálica; en 18.000 pesetas.

22. Dos mesitas metálicas, auxiliares, con tablero de cristal, una de 0,60 altura, 0,50 anchura y 0,40 metros de fondo, aproximadamente, y la otra de 0,30 altura, 0,60 anchura y 0,40 metros

fondo, aproximadamente; en 1.000 pesetas.

23. Un armario metálico con dos puertas, de 2 alto, 1 ancho y 0,50 metros fondo, aproximadamente; en 4.000 pesetas.

24. Un sillón giratorio, dos sillones fijos y una silla fija, armazón de tubo redondo pintado en verde y tapizados en plástico color rojizo; en 2.000 pesetas.

25. Una mesa despacho metálica de 1,40 x 0,70 metros aproximadamente, tablero de madera de envero y un pedestal con tres cajones en la parte derecha; en 3.000 pesetas.

26. Un despacho compuesto de mesa rectangular de 2 x 1 metro, aproximadamente, estructura metálica y tablero de cristal, con tres cajones a cada lado; un sillón giratorio tapizado en skai negro; armario metálico con dos puertas corredizas y una fija, de 1,80 largo, 1,20 alto y 0,50 metros fondo, aproximadamente; una lámpara de sobremesa, metálica, giratoria; dos sillones confortables tapizados en skai negro, con almohadones en terciopelo amarillo; en 10.000 pesetas.

27. Un despacho compuesto de mesa metálica en forma semiovalada, de 2 x 1 metros aproximadamente, con tres cajones a cada lado y tablero de cristal; una lámpara de sobremesa, metálica y giratoria; un sillón giratorio con ruedas, tapizado en meraklón verde; cuatro sillones confortables, tapizados en skai beige y almohadones en tela acrílica verde; una mesita centro rectangular, estructura de madera y tablero de railite imitación mármol; un archivador metálico con tres cajones folio y dos ficheros; en 14.000 pesetas.

28. Una mesa despacho metálica, de 1,40 x 0,70 metros aproximadamente, con un pedestal de tres cajones y tablero de formica; en 2.500 pesetas.

Total, 4.945.267 pesetas.

Dado en Zaragoza a siete de febrero de mil novecientos setenta y cuatro. El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 1.222

JUZGADO NUM. 1

Don Rafael Oliete Martín, Juez del Juzgado de primera instancia número 1 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 8 de marzo de 1974, a las once horas de su mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la venta en pública y primera subasta de los bienes muebles que seguidamente se describen, embar-

gados como propiedad de la parte demandada en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el número 486 de 1973, a instancia del Procurador señor Del Campo, en representación de don José Latorre Nieto, contra don Rafael Olcina Ibáñez (Carmen, 26), haciéndose constar: Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en el Juzgado, o establecimiento al efecto, el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión del precio de tasación:

1. Un televisor "Westinghouse", de 23 pulgadas, con estabilizador marca "Pardina"; en 9.000 pesetas.

2. Dos sillones skai marrón, con almohadones en tapicería verde, tipo orejeras; en 2.000 pesetas.

3. Una mesita centro en formica, rectangular, extensible; en 1.500 pesetas.

4. Mueble librería, madera envero, tres cuerpos; en 10.000 pesetas.

5. Diez tomos enciclopedia geográfica "El hombre y la tierra"; en 4.000 pesetas.

6. Cuatro tomos "Life"; en 1.500 pesetas.

7. Cuatro sillas madera, tapizadas en verde; en 1.200 pesetas.

8. Frigorífico "Super-Ser", de 250 litros; en 4.000 pesetas.

9. Lavadora superautomática "Westinghouse"; en 9.000 pesetas.

10. Un taquillón madera laqueado, mármol jaspeado, con dos puertas y cuatro patas torneadas; en 3.000 pesetas.

11. Dos silloncitos tapizados tela azul; en 1.500 pesetas.

12. Una estufa butano "Super-Ser"; en 1.000 pesetas.

13. Un radiador calor negro "Solthermic"; en 1.200 pesetas.

14. Una lámpara techo metálica, de 8 esferas; en 1.200 pesetas.

15. Una lámpara pie, en talla dorada, tipo esfera; en 1.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a doce de febrero de mil novecientos setenta y cuatro. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 1.225

JUZGADO NUM. 2

Don Luis Martín Tenías, Juez del Juzgado de primera instancia número 2 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 22 de marzo de 1974, a las once horas de su mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la venta en pública y primera subasta de los bienes inmuebles que seguidamente se describen, embarcados como propiedad de la parte demandada en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el número 501 de 1971, a instancia del Procurador señor Sancho Castellano, en representación del Banco Rural y Mediterráneo, contra la herencia yacente y herederos desconocidos de don Rosendo Jiménez Roche, haciéndose constar: Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en el Juzgado, o establecimiento al efecto, el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero; que se anuncia la subasta a instancia de la parte actora, sin haber sido suplida previamente la falta de títulos; que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio de remate.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión del precio de tasación:

Piso tercero en la tercera planta alzada de la casa número 28 de la calle de Cerezo, de esta ciudad, con una superficie aproximada de 125 metros cuadrados y una participación del 20 por 100 sobre el solar y demás cosas de uso o propiedad común. Inscrito en el Registro de la Propiedad número 2 de Zaragoza al tomo 476 del archivo, libro 280 de la sección primera, folio 87 vuelto, finca número 3.048, inscripción 35, en 375.000 pesetas.

2. Piso entresuelo derecha en la primera planta alzada de la casa número 5 del paseo Ruiseñores, de esta ciudad, con acceso por la escalera izquierda, de 99,88 metros cuadrados de superficie útil y una cuota de copropiedad del 3,66 por 100. Linda: frente,rellano, caja de escalera y piso izquierda derecha entrando, patio de luces; izquierda, colegio de las Madres Mercedarias, y fondo, clínica de los sucesores de Julián Gil. Inscrito en el Registro de la Propiedad número 1 de Zaragoza a nombre de doña Francisca Pardo Zaldivar y don Joaquín Leita Lacumbra y su esposa, doña Concepción Pardo Zaldivar, para su sociedad conyugal, por mitad y proindiviso, en el tomo 1.604 libro 576 de la sección 2.ª, folio 172 vuelto, finca número 21.117, inscripción 6.ª La expresada finca fue vendida por sus propietarios a don Rosendo Jiménez Roche en escritura otorgada ante el Notario de Zaragoza don José Félix Costea, con fecha 7 de febrero de 1970 y bajo el número 293 de su protocolo. Tasado en 700.000 pesetas.

Total, 1.075.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a doce de febrero de mil novecientos setenta y cuatro. — El Juez, Luis Martín. — El Secretario, (ilegible).

IMPRESA PROVINCIAL -- ZARAGOZA

PRECIO DE INSERCCIONES y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil. Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la "Parte oficial", 3 pesetas por palabra o guarismo completo. Precio mínimo por anuncio, 200 pesetas. En la "Parte no oficial", 4 pesetas por palabra o guarismo completo. Precio mínimo por anuncio, 250 pesetas.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre	300 pesetas
Semestre	600 "
Año	1.000 "
Especial para Ayuntamientos: Año.	600 "

Venta de ejemplar suelto: Del año corriente, 5 pesetas; de cinco años anteriores, 10, y de seis años de antigüedad en adelante, 25.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones